

INVERSIONES EN DEUDA PRIVADA EN LOS EU

Por: Lic. Abel F. Mejía Cosenza
*Procopio, Cory, Hargreaves
& Savitch LLP*

Publicación: *Revista Puntos Finos en su edición de julio 2009.*

El propósito del presente artículo es analizar la posibilidad de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) sea acreditable en los Estados Unidos de América (EU) en contra del impuesto federal sobre la renta.

Esta cuestión fue ampliamente discutida con anterioridad a la entrada en vigor del IETU y en los momentos posteriores. Los análisis y predicciones al respecto fueron variados y en general prevaleció la incertidumbre por no poderse determinar claramente la naturaleza de esta contribución. Esta incertidumbre se redujo de manera importante con un comunicado de las autoridades fiscales de los EU (Notice 2008-3 del Internal Revenue Service) a través del cual se indicaba que, por el momento, se permitiría el acreditamiento del IETU en contradel impuesto sobre la renta federal de los EU.

No obstante lo anterior, es importante tener presente que esta cuestión no ha sido definida y la incertidumbre sobre el posible



ABEL F. MEJIA COSENZA

acreditamiento del IETU aún existe. El comunicado antes mencionado claramente establece claramente tres puntos: (i) que las autoridades fiscales de los EU no han definido la naturaleza del IETU aún, (ii) que para definir la naturaleza del IETU se requiere hacer un análisis de las disposiciones, diseño y aplicación del IETU, incluyendo su interacción con el impuesto sobre la renta de México y (iii) que en tanto no se haga dicho análisis las autoridades fiscales no impugnarán la posición que tomen los contribuyentes en el sentido de considerar que el IETU es acreditable en contra del impuesto sobre la renta federal de los EU.

De lo antes descrito se desprende que este comunicado es únicamente una medida temporal cuyo objetivo

fue y es no obstaculizar y crear cargas adicionales al comercio e inversión entre México y los EU antes de que tomar una posición definitiva ante el IETU. De ninguna manera este comunicado se puede interpretar como una autorización preliminar para acreditar el IETU que sólo requerirá de una confirmación formal posterior; ni si quiera se debe interpretar este comunicado como una discreta señal de que las autoridades fiscales llegarán a la conclusión de que el IETU es acreditable. Con esto no pretendemos sostener que es poco probable que las autoridades fiscales determinen que el IETU es acreditable; lo único que se busca es dejar en claro que la moneda sigue en el aire.

Abel F. Mejía obtuvo el título de Licenciado en Derecho de la Universidad Panamericana, Campus Ciudad de México, en 2002, recibándose con mención honorífica. El Sr. Mejía obtuvo el grado LLM en Impuestos Internacionales de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York, en 2006. El Sr. Mejía obtuvo el Diplôme d'Etudes Universitaires Française, de la Universidad Jean Moulin en Lyon, Francia. Datos de Contacto: 619.515.3861 o amc@procopio.com.